



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **20 NOV 2017**

2016/02/011/1419

VISTO: el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) con número de RUT 214368590014, para el Club Atlético Peñarol, denominado "Programa de desarrollo integral de talentos", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

RESULTANDO: que el objetivo del referido proyecto consiste en construir un edificio de alojamiento para 30 (treinta) juveniles en el Centro de Alto Rendimiento del Club Atlético Peñarol.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 5 de julio de 2017 y su modificativa.

II) que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) para el Club Atlético Peñarol es acompañado por el MECENAS OCA S.A. (RUT N° 211739340016).

ASUNTO 1 5 5 4

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11, 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para el Club Atlético Peñarol, "Programa de desarrollo integral de talentos", consistente en construir un edificio de alojamiento para 30 (treinta) juveniles en el Centro de Alto Rendimiento del Club Atlético Peñarol, por un total de \$ 10:729.507 (pesos uruguayos diez millones setecientos veintinueve mil quinientos siete).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual la institución deportiva Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) se compromete a aportar la suma de \$ 9:313.607 (pesos uruguayos nueve millones trescientos trece mil seiscientos siete) para la ejecución del proyecto.


RG/A-MB

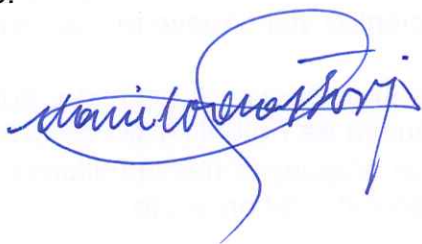
3º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Fútbol un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 10:122.734 (pesos uruguayos diez millones ciento veintidós mil setecientos treinta y cuatro).

4º) Autorízase a la empresa OCA S.A. a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 1:061.925 (pesos uruguayos un millón sesenta y un mil novecientos veinticinco), convertidos en Unidades Reajustables (UR) a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para el Club Atlético Peñarol, así como a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total de \$ 353.975 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cinco).

5º) El total del monto donado por el MECENAS en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario Nº 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020